



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 244/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNGEL R. CABADA,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Claudia Santamaría García, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz de Ignacio de la Llave.	025338

Documentales recibidas el cuatro de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Claudia Santamaría García, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Poder Ejecutivo, así como de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*"Que derivado de los Oficios OFS/AG\_ST/7113/05/2019, OFS/AG\_ST/7114/05/2019, OFS/AG\_ST/7116/05/2019, OFS/AG\_ST/7117/05/2019, OFS/AG\_ST/7118/05/2019, todos debidamente notificados en fecha del 23 de mayo del año 2019, expedidos y signados por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), donde da a conocer a la Entidad Municipal por medio del Pliego de Observaciones determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, y que en relación a los oficios antes descritos dentro de su contenido señala: que de acuerdo a la información proporcionada mediante compulsas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existe la inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar en tiempo y forma, el importe económico de las ministraciones de diversas partidas federales de los siguientes Fondos y Programas, que me permito describir a continuación:*

- a) **Programa de Bursatilización del ejercicio 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Ángel R. Cabada, Ver., por un monto de \$576,574.91 pesos (quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y cuatro pesos 91/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-015/2018/008, del Pliego de Observaciones. (página 7).
- b) **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos de los ejercicios 2015 y 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Ángel R. Cabada, Ver., por un monto de \$5,555,296.80 pesos (cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2019

noventa y seis pesos 80/100 M./N.). Señalado en la Observación número FM-015/2018/010, del Pliego de Observaciones. (página 7).

De acuerdo a la orden de Auditoría Integral, llevada a cabo con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 párrafo cuarto, fracciones II y III y último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y en términos de la cláusula VII y VIII, Decima Quinta y Decima Sexta del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrito el 19 de diciembre de 2016, por tiempo indeterminado de acuerdo a la cláusula Décimo Novena, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017; y por lo establecido en los artículos 33, fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XXXV, 3, 6, 7, 11, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 18 (sic), 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 68, 82 fracciones II y III, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI, 86 y 90 fracciones I, II, V, VII, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 359 fracciones I, II y III, 370 y 376 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 16 fracciones V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV y 17 fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 024, de fecha 16 de enero de 2019.

**Así como las ministraciones que no se depositen y que se sigan generando hasta que se dé puntual entrega, y los intereses generados por el retraso en las ministraciones conforme a lo establecido en los términos del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la (sic) relación al artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz. [...]**

**Así mismo la omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones y aportaciones federales, el pago de intereses correspondientes, conforme a lo previsto por los artículos 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251. [...]**

Siendo también procedente demandar el pago del **Programa de Bursatilización del ejercicio 2016**, ministraciones pendientes por recibir a favor del Municipio de Ángel R. Cabada, Ver., toda vez que el Congreso del Estado mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, autoriza al Estado a bursatilizar activos, derechos de cobro de un impuesto o de ingresos futuros en la Bolsa Mexicana de Valores, garantizados con los recursos de los activos o de un porcentaje de las participaciones federales, al plazo y monto máximo autorizado en el decreto, comprometiendo en garantía de pago un porcentaje de las participaciones, o del total del bien bursatilizado, en el entendido que los valores tendrán un plazo de vencimiento máximo de 29 años, y que el factor de distribución es el porcentaje



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

proporcional del monto total colocado de la emisión entre el total correspondiente a cada municipio. Mediante el Fideicomiso F/998 registrado en la Bolsa Mexicana de Valores.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**



Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

~~Arturo Zaldívar Lelo de Larrea~~  
A  
C  
U  
R  
Min / 1

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 244/2019, promovida por el Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

~~LAF/KPR/JEOM~~

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.  
<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].